



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 020-2022-00333

Dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora **CLAUDIA MARÍA FRANCO CORTÉS** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, mediante providencia del 20 de marzo de 2024 se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la APF demandada, de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. la cual fue notificada personalmente el 22 de abril de 2024.

El 28 de mayo de 2024 se dio por no contestada la demanda y el llamamiento por parte de “AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.” por extemporánea. Y, mediante memorial de 27 de junio de 2024, el apoderado esta aseguradora solicitó saneamiento del proceso, en los siguientes términos:

- 1. El apoderado de la A.F.P. COLFONDOS S.A., formuló llamamiento en garantía en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., alegando una relación sustancial con ésta, derivada de un contrato de seguro previsional, contenido en la póliza No. 006.*
- 2. El Despacho realizó un análisis de admisibilidad del referido llamamiento, y mediante auto del 20 de marzo de 2024, admitió el llamamiento, pero ordenó vincular a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.*
- 3. Como puede observarse en el llamamiento, la A.F.P. COLFONDOS S.A., llamó en garantía a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.002.184-6.*
- 4. La sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es una persona diferente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual se identifica con el NIT. 860.002.183-9.*

Para resolver es necesario precisar que:

- a). COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS solicitó el llamamiento en garantía de “seguros AXA COLPATRIA SEGUROS SA., con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Fernando Quintero Arturo, con fundamento en el contrato de seguro o póliza No. 006.

b). Que el llamante en garantía adjunto a su solicitud copia de la póliza No. 006, expedida por "SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.", identificada con el NIT 860.002.183-9.

c). Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. cambio su nombre por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que conforme lo expuesto, si bien le asiste razón a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el "NIT. 860.002.183-9" en cuanto a que la llamada en garantía fue AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.184-6, también lo es que la póliza No. 006, fundamento del llamamiento en garantía en este proceso fue expedida por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT. 860.002.183-9



01-01-2001-1404-P-40-V1498 ENE 2001
POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. 006
TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS
PRIMERA.- AMPAROS BASICOS
CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA
REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE
POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA
DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE
PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

Nótese además que, aunque de manera extemporánea el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda y el llamamiento, y en ella no hizo ninguna manifestación respecto a su legitimación y, solo después de habersele dado por no contesta por extemporánea solicita saneamiento del proceso,

exigiendo la admisibilidad del llamamiento en garantía respecto de aquella persona cuya vinculación se ordenó, esto es la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el contexto anterior, el Despacho no accede a la solicitud de saneamiento del proceso, en el sentido de inadmitir el llamamiento en garantía frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la medida que la póliza No. 006 con la cual se contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del demandante, fue expedida por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT. 860.002.183-9, como consta en los anexos del llamamiento.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de COLFONDOS S.A., tendiente a que se declare la terminación anticipada del presente proceso, atendiendo la reciente promulgación de la ley 2381 de 2024, vale decir que, si bien es cierto que la mencionada ley en su artículo 76 contempla la posibilidad de traslado por la vía administrativa, previa la doble asesoría, también lo es que tal disposición, no limita a la demandante a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos y la defensa de sus intereses y, aún más cuando la demanda ha sido presentada con antelación a la promulgación a la mencionada ley.

También, es importante señalar que, bajo los argumentos expresados por el apoderado de la AFP, la solicitud de terminación o el desistimiento de la demanda es un acto dispositivo de la parte demandante, es decir, que es la actora quien puede solicitar la terminación o desistimiento de su acción.

Conforme lo anterior, se NIEGA la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS VELASQUE URREGO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc22d2f870759e6fed774667de88ca49a86bf5dea107fa904e37bdf442c754**

Documento generado en 30/08/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>